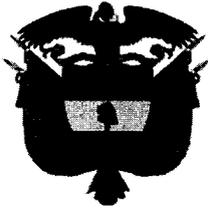


REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (0347) DE 2020

03 ABR 2020

“Por la cual se acoge la Decisión de orden nacional del párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en relación con el pago de intereses de las Sentencias Judiciales emitidas en contra de la entidad y que se encuentran pendientes de pago”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9° del artículo 15 del Decreto Ley 4065 de 2011 y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución No. 0002 del 09 de noviembre de 2011; la decisión del párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que para emitir el anterior Decreto, el presidente de la República con la firma de todos los ministros, actuó en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, que dice:

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por periodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario”.

“Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

Página 2 de 18 Continuación de la Resolución "Por la cual se acoge la Decisión de orden nacional del parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en relación con el pago de intereses de las Sentencias Judiciales emitidas en contra de la entidad y que se encuentran pendientes de pago"

exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos".[.....]

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

«Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.»[.....]

“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”.

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 señaló que el presidente de la República, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa, podrá adoptar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que con fundamento en el anterior marco legal, se expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, denominado:«*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención . y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

Que el mencionado Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en su fundamentación general entre otras cosas dijo:

“Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

“Que así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

Página 3 de 18 Continuación de la Resolución "Por la cual se acoge la Decisión de orden nacional del párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en relación con el pago de intereses de las Sentencias Judiciales emitidas en contra de la entidad y que se encuentran pendientes de pago"

"Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".[...]

Que igualmente, el mencionado Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en su fundamentación particular en lo relacionado con el contenido de la presente Resolución, en forma concreta dijo:

"Que, asimismo, resulta imperioso ampliar el término para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa previsto en la Ley 640 de 2001, el arbitraje, entre otros, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

"Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Mediante Acuerdo PCSJA2011529 del 25 de marzo de 2020 se estableció una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos".

Que al haber sido fundamentadas en debida forma las decisiones a tomar en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en forma puntual entre otras cosas decretó:

"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años".*

"La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".

"En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia

236

Página 4 de 18 Continuación de la Resolución "Por la cual se acoge la Decisión de orden nacional del parágrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en relación con el pago de intereses de las Sentencias Judiciales emitidas en contra de la entidad y que se encuentran pendientes de pago"

Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

"Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

Que la anterior fundamentación legal, permite que la Unidad Nacional de Protección, tome decisiones encaminadas a garantizar de forma eficiente la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con lo anterior, se ordena la suspensión de la liquidación y consecuente pago de intereses tanto de plazo como de mora, en el trámite administrativo interno que se realiza para el cumplimiento de las Sentencias Judiciales que, han sido emitidas en contra de la Unidad Nacional de Protección.

Que la anterior suspensión de la liquidación y consecuente pago de intereses tanto de plazo como de mora, se aplicará desde la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, y hasta el vencimiento del Estado de Emergencia establecido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; y consecuentemente hasta el plazo en que se prorrogue el Estado de Emergencia, por decisión legal del Presidente de la República debidamente publicada, en el evento de continuar las causas que dieron origen a la declaratoria inicial del mismo.

Que este despacho es competente para emitir la presente resolución de conformidad con el numeral 9° del artículo 15 del Decreto Ley 4065 de 2011 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución No. 002 de 2011 interna, disposiciones que establecen como función de la Secretaría General la de efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad, así como ordenar el gasto para el pago de sentencias y conciliaciones; en concordancia con los contenidos del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, la suspensión de la liquidación y consecuente pago de intereses tanto de plazo como de mora, en el trámite administrativo interno que se realiza para el cumplimiento de las Sentencias Judiciales que, han sido emitidas en contra de la Unidad Nacional de Protección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar, que la suspensión de la liquidación y consecuente pago de intereses tanto de plazo como de mora, se aplica desde la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, y hasta el vencimiento del Estado de Emergencia establecido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; y consecuentemente hasta el plazo en que se prorrogue el

RESOLUCIÓN **0347** DE 2020

Página 5 de 18 Continuación de la Resolución "Por la cual se acoge la Decisión de orden nacional del párrafo 1° del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en relación con el pago de intereses de las Sentencias Judiciales emitidas en contra de la entidad y que se encuentran pendientes de pago"

Estado de Emergencia, por decisión legal del Presidente de la República, en el evento de continuar las causas que dieron origen a la declaratoria inicial del mismo; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

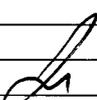
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D.C., con fecha **03 ABR 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luis Carlos Montoya González		03/04/20
Revisó	Eiver Oswaldo Franco Cerquera		03/04/20
Aprobó	Sandra Patricia Borraez de Escobar		03/04/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: Carpeta de actuaciones de esta misma naturaleza administrativa.

